CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° PS 013-2026 SG, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA Y COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE QUIMBAYA "COOMODEQUI LTDA".

Entre los suscritos a saber: **DUBERNEY PAREJA GIRALDO** vecino de Filandia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No 7.557.068 expedida en Armenia, Quindío, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Filandia (Quindío) (e) NIT 890.001.339-5, según consta en el Acta de Posesión 001 del 29 de diciembre de 2023, de la Notaria Única de Filandia Quindío, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numerales 1° y 3°, literal b) de la Ley 80 de 1993 quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE QUIMBAYA "COOMODEQUI LTDA"**, identificada con NIT 890.000.496-9, constituida legalmente mediante documento privado del 09 de enero de 1997, registrado en la Cámara de Comercio de Armenia bajo el número 122 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por **BERTULIO RUIZ RUIZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 18.460.247 de Quimbaya (Q) facultado para contratar de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Armenia Quindío, quien actúa en nombre y representación de la cooperativa con capacidad de obligarse, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **a)** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **b)** Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. **c)** Que el artículo 311 de la Carta Política de Colombia, prescribe que a los municipios le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. **d)** Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y la Ley 1150 de 2007 consagra el principio rector del debido proceso en materia sancionatoria contractual, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **e)** Que por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." **f)** Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los Alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista. **g)** El Decreto 1079 de 2.025 "Único Reglamentario del Sector Transporte", *en su artículo* 2.2.1.6.10.1.1., preceptúa: *ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.1.* Requisitos para prestar el servicio. *En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte*

Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar. [...] **h.** Que el Municipio de Filandia Quindío cumple con este criterio ya que de acuerdo a los resultados del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), al treinta (30) de junio de 2018, la población total censada en el municipio es de 11.345 personas en total. **i)** Que al no existir Empresas de Servio de Transporte Terrestre Automotor Especial habilitadas en la jurisdicción del Municipio de Filandia, Quindío, el servicio de transporte escolar puede ser contratado con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas. **j)** Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, estable: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley". Para lo cual, en virtud de esto, el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 expedido por del Ministerio de Transporte, reglamento el transporte escolar público y privado. **k)** Que en el Municipio de Filandia Quindío se hace necesario garantizar la permanencia y la cobertura educativa, mediante el servicio de transporte escolar para estudiantes de la zona rural del nivel básica secundaria y media que asisten a los diferentes establecimientos educativos de nuestra jurisdicción, buscando un crecimiento sostenido en los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad entre tanto se empodera a las comunidades para que conozcan sus derechos y se organicen para exigirlos en el marco de las instituciones democráticas. **l)** Que teniendo en cuenta lo anterior y respetando los principios de la contratación estatal la modalidad de selección aplicable al presente contrato corresponde a contratación directa, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios de transporte escolar que suscribirá el municipio de Filandia y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituida y habilitada en el Municipio y que cubren las rutas requeridas por la entidad. **m)** Que la Cooperativa de motoristas de Quimbaya "COOMODEQUI LTDA", encuentra registrada y habilitada en el Municipio de Filandia mediante resolución N° 057 de 2003, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor MIXTO en radio de acción municipal, siendo la única empresa habilitada para el efecto y presentando propuesta al municipio de Filandia para ejecutar el siguiente objeto **"PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ALUMNOS DE ESCASOS RECURSOS DE LA ZONA RURAL Y URBANA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDIO"**. **n)** Que el Municipio de Filandia Quindío, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social de Filandia Quindío, procedió a elaborar los documentos y estudios previos el cual contiene el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad de celebración de un contrato de prestación de servicios de transporte escolar. **o)** De igual forma fueron elaborados los estudios del sector de conformidad con lo consignado en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto en mención **p)** Que de conformidad con lo consignado en la etapa previa del proceso de contratación, (estudios previos y estudios del sector), se determinó la procedencia de celebrar de manera directa el presente contrato, esto con fundamento en el procedimiento especial del artículo 2.2.1.6.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007, "Cuando no exista pluralidad de oferente en el mercado", norma desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **q**) Que previo a la celebración del presente contrato la administración municipal, expidió el acto administrativo

a través del cual justifica la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa, esto en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, **r)** Que el municipio de Filandia, Quindío, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1185 de fecha 3 de noviembre de 2026, por **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 79.200.000,00),** con el cual se garantiza la existencia de aprobación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos **s)** Que la contratación del presente servicio, hace parte integral del Plan Anual de Adquisiciones de bienes obras y servicios en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, conforme a la certificación que para tal efecto expidiera la Secretaria de Planeación del Municipio de Filandia, Quindío **t)** Que una vez agotados los procedimientos de ley el señor alcalde encargado autorizó la elaboración del presente contrato de prestación de servicios de transporte escolar. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ALUMNOS DE ESCASOS RECURSOS DE LA ZONA RURAL Y URBANA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDIO". CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A.- DEL CONTRATISTA: ESPECIFICAS: 1. 1.** Cumplir con las rutas y horarios trazados por los recorridos determinados por el Municipio de Filandia; así como cumplir con los recorridos en su totalidad de extensión conforme lo establezca el supervisor. **2.** Prestar el transporte única y exclusivamente con los vehículos que se encuentren debidamente autorizados para la prestación del servicio, no incrementar el número de vehículos sin autorización del contratante. **3**. Tener los vehículos disponibles para el abordaje de los alumnos en los sitios determinados por el supervisor del contrato, con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar, con el fin de iniciar el segundo recorrido colegio-casa. **4.** Efectuar las paradas para el abordaje y descenso de los alumnos en los sitios previamente acordados. **5.**En caso de presentarse cambio(s) de algún vehículo, el contratista deberá destinar vehículos de características similares para cumplir el recorrido. Los cambios por caso fortuito o fuerza mayor, deberán ser realizados en un término no mayor a sesenta (60) minutos. **6.** Prestar el servicio con conductores que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, afiliados al sistema de seguridad social y a una administradora de riesgos laborales (ARL) por parte de la empresa que preste el servicio, así mismo previo al inicio del contrato, presentar una lista de los vehículos con los cuales prestará el servicio, donde incluya clase de vehículo, placa y nombre completo del conductor. En caso de modificaciones y/o novedades, deberá notificarse por escrito con antelación al supervisor del contrato. **7**. La prestación de servicio deberá cumplir con las siguientes condiciones de operación: **a)** cada pasajero ocupará un puesto. **b)** El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida. **c)** Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante toda la operación del servicio. **d)** El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el plantel educativo. **e)** Mantener vigentes las pólizas de seguros. **f)** En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio. **g)** Por ningún motivo se debe transportar simultáneamente pasajeros escolares y carga. **h)** El servicio autorizado solo se podrá prestar en los vehículos autorizados, al que se deberá efectuar la revisión técnico mecánica y de gases anualmente, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público. **i)** Llevar en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, la leyenda "Escolar".**8.** Portar en los vehículos los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, tales como: Licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio (SOAT), licencia de conducción, revisión técnico mecánica y demás que exige el Decreto 1079 de 2015; así mismo, cada vehículo debe contar con su respectivo equipo de carreteras y el equipo de primeros auxilios o botiquín, de conformidad con lo establecido en las normas de tránsito y transporte vigentes. **9.** Mantener los vehículos en óptimas condiciones de aseo, higiene y lineamientos de bioseguridad. **10** Se debe acreditar el estado técnico mecánico de todos los vehículos asignados para prestar el servicio de transporte escolar, mediante certificados expedidos por un centro de diagnóstico

Automotor del que trata el Artículo 53 de la ley 769 de 2002, así como Garantizar el buen funcionamiento de los elementos esenciales como frenos, luces, llantas, dirección, limpia brisas, espejos y señales auditivas.**11.** Garantizar la seguridad de los usuarios del transporte estudiantil. **12.** El trato de los conductores debe ser cordial y respetuoso tanto con los alumnos como con los transeúntes.**13** Se deberá respetar la capacidad y la disposición de las rutas en el sentido de que solo podrá transportar estudiantes durante los trayectos.**14.** Los conductores designados en el presente contrato deberán cumplir estrictamente con todas las señales y normas de tránsito establecidas en el Código Nacional de Tránsito y demás normativa complementaria. En caso de ocurrir algún incidente o accidente de tránsito durante la ejecución del contrato, los conductores tienen la obligación de informar de manera inmediata al supervisor y al contratante. El informe deberá ser detallado y comprenderá, como mínimo, las siguientes especificaciones: a. Descripción pormenorizada de las circunstancias en las que ocurrió el incidente o accidente, incluyendo modo, tiempo y lugar exacto de la ocurrencia. b. Nombres de las personas afectadas, especialmente si se trata de estudiantes u otras personas bajo responsabilidad contractual. c. Detalle del lugar donde se prestó atención médica, en caso de ser necesaria. d. Cualquier otra información relevante que pueda ser útil para la evaluación y seguimiento del incidente o accidente. e. El incumplimiento de esta obligación podrá acarrear las sanciones estipuladas en el contrato, conforme a la gravedad y repercusiones del incidente o accidente reportado.**15.** El contratista deberá prestar el servicio de transporte escolar para el traslado de los estudiantes según las condiciones técnicas definidas por el municipio en los documentos del proceso y en las rutas establecidas. **16.** Previo inicio del contrato presentar una lista de los vehículos con los cuales prestara el servicio donde se incluya clase de vehículo, placa y nombre completo del conductor en caso de modificaciones, y/o novedades deberán notificarse por escrito con antelación el supervisor del contrato. Al igual, que copia los siguientes documentos: **a.-** Seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) vigentes de cada uno de los vehículos con los que se prestará el servicio que se oferte. **b.-** Póliza vigente de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás garantías de cada uno de los vehículos con los que se prestará el servicio que se oferte. **c.-** Certificado vigente de revisión técnico mecánica y de gases de cada uno de los vehículos con los que se prestará el servicio que se oferte. (Siempre que aplique). **d-** Tarjeta de operación vigente de cada uno de los vehículos con los que se prestará el servicio que se oferte. Esto con el fin de verificar que dichos vehículos están adscritos a la empresa de transporte. **e.-** Fotocopia de la licencia de tránsito (Tarjeta de Propiedad) de cada uno de los vehículos con los que se prestará el servicio que se oferte. **GENERALES:** El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en los numerales anteriores, al igual que las que se describen a continuación: **1.** Suscribir el contrato ofrecido. **2.** Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Supervisor. **3.** Entregar la documentación pertinente al objeto del contrato. **4.** Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución de contrato. **5.** Responder por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones labores a que haya lugar del personal de emplee en la ejecución del contrato. Asistir a las citaciones que le realice la entidad en forma verbal o por escrito. **6.** Apoyar la implementación y mantenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). 6. Hacer los pagos al sistema de seguridad social en los plazos establecidos. **7.** Entregar informes escritos de las actividades ejecutadas con sus respectivos soportes. **8.** Aportar las pólizas exigidas en el acápite de garantías para el futuro contrato. **9.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **10.** Mantener el precio ofertado en la propuesta al momento de ejecutar el contrato. **11.** Mantener libre a la Entidad de cualquier daño, o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **12.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **13.** Todas las demás que tenga a bien considerar el Municipio en cumplimiento a las normas legales vigentes. **B.- DEL MUNICIPIO: 1.** Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato. **2.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **3.**

Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4.** Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **5.** Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **6.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato se estima en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($79.200.000),** INCLUIDO IVA. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. **NOTA:** No obstante, el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los servicios que efectivamente preste el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato que se suscriba, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley o los recursos liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato o terminado anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal. **FORMA DE PAGO**: El Municipio de Filandia, Quindío, pagará el valor del contrato que se suscriba mediante pagos parciales mensuales vencidos de acuerdo con los servicios de transporte escolar real y efectivamente prestados a la entidad durante el periodo que se cobra, previa presentación de facturas en la que se especifique de manera clara y detallada cada uno de los servicios prestados y del respectivo informe, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC y al derecho de turno.

Lo valores de los servicios de transporte escolar corresponden a los siguientes:

ITEM	VEREDA	NUMERO VEHICULOS	NUMERO DE VIAJES (IDA Y REGRESO)	DESTINOS	VALOR
1	PATIVILCA	1	2	FILANDIA	$ 165.000
2	CONGAL	1	2	FILANDIA	$ 165000
3	CONGAL RAMAL LAS AVIONETAS	1	2	FILANDIA	$ 165000
4	PAVAS	1	2	FILANDIA	$ 165000
5	LA CAUCHERA	1	2	FILANDIA	$ 165000
6	EL VIGILANTE - LA CAUCHERA	2	4	FACHADAS	$ 330000
7	EL PLACER	1	2	FACHADAS	$ 165000
8	EL ROBLE	1	2	FILANDIA	$ 165000
9	CRUCES	1	2	FILANDIA	$ 165000
10	SANTA TERESA	1	2	FILANDIA	$ 165000
11	BAMBUCO ALTO	1	2	FILANDIA	$ 165000
12	BAMBUCO BAJO	1	2	FILANDIA	$ 165000
13	MESA ALTA - PAVAS	2	4	FACHADAS	$ 165000
14	EL PARAISO - LA	1	2	FACHADAS	$ 165000

	SOLEDAD				
15	VERGEL	1	2	FILANDIA	$ 165000
16	SECTOR GUAUDILLA ENTRADA RAMAL DE LAS HERRERAS	1	2	FACHADAS	$ 165000
17	FACHADAS - TANQUES	1	2	FACHADAS	$ 165000
18	ANTENAS - TANQUES	1	2	FACHADAS	$ 165000
19	LOTERIA	1	2	FILANDIA	$ 165000
20	LOTERIA - LA CASTALIA	1	2	LA INDIA	$ 165000
21	LA CASTALIA	1	2	FILANDIA	$ 165000
22	LA INDIA	2	4	FILANDIA - INDIA	$ 165000
23	PALMERA	1	2	(DOS) FILANDIA	$ 165000
24	PALMERA	1	2	(DOS) INDIA	$ 165000
25	MORELIA	1	2	FILANDIA	$ 165000
26	SECTOR LA PLATA	1	2	LA INDIA	$ 165000
27	LA JULIA	1	2	FILANDIA	$ 165000
28	SECTOR BIZCOCHO	1	2	FILANDIA	$ 165000
29	LA BALASTRERA	1	2	FILANDIA	$ 165000
30	ARGENZUL	1	2	FILANDIA	$ 165000
TOTALES					**$ 5.280.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que el servicio contratado este gravado con el Impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente el Contratista deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a prestar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.
Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no esté excluido de tal gravamen por la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los precios ofrecidos por el contratista no están sujetos a reajuste alguno durante el año 2026. **PARÁGRAFO TERCERO:** El municipio autoriza a la Gobernación del Quindío, girar el desembolso de la ejecución del convenio mediante modalidad de endoso, en los casos que aplique, al operador seleccionado para la prestación del servicio de transporte escolar, previa información presentada en el informe a la Gobernación. **PARÁGRAFO CUARTO.** El Municipio se hace responsable de la declaración y el pago de las obligaciones tributarias y/o retenciones del contrato firmado con el operador, de acuerdo con la liquidación previa del municipio para el desembolso de la prestación del servicio y de conformidad con lo girado por la Gobernación del Quindío. **CLÁUSULA CUARTA**: **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días calendario escolar contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto oficial. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISION CONTRACTUAL:** La Supervisión Contractual será ejercida por el Secretario de Gobierno o

quien haga sus veces, que a su vez será el encargado de realizar las siguientes funciones: **1.** Informar al señor Alcalde Municipal, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que este incumpla. **2.** Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el contratista. **3.** Exigir mensualmente al contratista el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia. **4.** Informar a la Secretaría de Hacienda del Municipio la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de que esta ejecute las acciones legales a que haya lugar. **5.** Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales. **6.** Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. **7.** Proyectar las actas de supervisión de las actividades realizadas por el contratista en ejecución del contrato. **8.** En el proceso de liquidación debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social a que haya lugar; en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, deberá ordenar la retención de las sumas adeudadas al sistema y efectuar el giro de dichos recursos a los sistemas correspondientes, lo anterior, con fundamento en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **9.** Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la Entidad. **CLÁUSULA SÉXTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (subrogado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidaran el presente Contrato de prestación de servicios dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si la parte que suscribe el Contrato de prestación de servicios no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el supervisor del Contrato, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA SEPTIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Filandia Quindío con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **CLÁUSULA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias o concordantes. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Respetando el derecho de audiencia y defensa del contratista, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a los estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, o cuando EL CONTRATISTA se abstenga de cumplir con sus obligaciones sobre la afiliación y/o la mora de tres (3) meses en el pago de los aportes a los sistema general de seguridad social exigidos en el presente contrato. En caso de que EL MUNICIPIO se abstenga de declarar la caducidad del contrato, adoptará las medidas de

control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado a través de otro contratista. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA. MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento y observancia de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del uno (1%) por ciento del valor total del contrato, sin que estas sobre pasen el diez (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea del caso. En el evento en el que no pudiesen ser descontadas oportunamente o no sean pagadas durante el mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas impuestas, tasadas y cobradas se dará aviso al a Cámara de Comercio, en los términos dispuestos por el Decreto 1082 de 2.015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, este indemnizará al Municipio en una cuantía del 10% del valor del contrato, en consecuencia, podrá declararse el incumplimiento del contrato para los efectos aquí indicados previa audiencia del afectado, observándose en todo caso el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Por medio de la presente cláusula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes, y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas Entidades Territoriales. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN**: El contratista no podrá ceder en todo o en parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato de prestación de servicios le son aplicables las normas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y en las materias no reguladas en dicha ley, le son aplicables las disposiciones civiles y comerciales del caso. **PARÁGRAFO**: Tratándose de un contrato de prestación de servicios, la vinculación no implica subordinación laboral alguna, ya que el contratista tiene plena autonomía Administrativa y no estará sometido al cumplimiento de horario alguno; por ende, no generará prestaciones sociales ni otro emolumento a favor del contratista según lo estipulado en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a esta clase de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, en el entendido de que se logró acuerdo sobre su objeto y la contraprestación y se elevó por escrito. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal; b) el pago de todos los tributos de carácter nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar, c) los demás exigidos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. d) Afiliación al sistema de seguridad social; y asumir los gastos de legalización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1185 del 3 de

noviembre de 2.026, con rubro presupuestal: 01.2.3.2.02.02.006.2201029.202400000004434_68.9 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTIAS: Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que de conformidad con Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, con la siguiente: el contratista deberá garantizar el contrato a través de una póliza de seguros mediante la cual se garanticen los siguientes riesgos:***1. Cumplimiento.*** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, y deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. ***2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales***. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. ***3. Calidad del servicio.*** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. Deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. ***4. Responsabilidad extracontractual.*** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señalados, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. ***NOTA:*** En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Filandia, Quindío. Para constancia se firma a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026). **Aprobaciones y firmas electrónicas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II):**

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente:* **Conceptos:** C-366-2020 C-688-2020 / C-295-2020 / C-017-2020.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó y elaboró:	Juan Sebastian Cardona Correa	Abogado Contratista / Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social
Revisó	Iván Mauricio López Jimenez	Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		